

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, POSTÍTULO Y DIPLOMADO

A. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

Artículo 1.

Este Reglamento establece las normas básicas generales de los programas de postgrado y postítulos.

1. Creación, modificación y cierre de los programas de postgrado y postítulo

Artículo 2.

Para la creación, modificación o cierre de un programa de postgrado o postítulo, la Vicerrectoría Académica deberá registrarse al procedimiento señalado en la Política de Provisión de Programas y Carreras.

Artículo 3.

Una vez que la Vicerrectoría Académica apruebe su creación o modificación, remitirá los antecedentes al Consejo de Rectoría presidido por el Rector, y posteriormente a la Junta Directiva para su aprobación.

2. Administración de los Programas de Postgrado y Postítulo

Artículo 4.

La administración y organización de cada programa será determinada por la Dirección de Escuela que lo imparte. En el caso de los programas en los que participa más de una carrera, deberán definir entre los mismos qué escuela será la responsable de su administración y organización.

3. Docentes de Postgrado y Postítulo

Artículo 5.

Podrán impartir docencia de postgrado y postítulo aquellos profesores seleccionados y aprobados por la respectiva Escuela, y en caso que corresponda, aprobados por la Vicerrectoría Académica. El criterio de consulta, ingreso y jerarquización de profesores se encuentra disponible en la Política Docente, Reglamento de Jerarquización Académica y Reglamento del Académico UNIACC.

4. Sistema de Evaluación Académica

Artículo 6.

El sistema de evaluación de los cursos o módulos se basa en la escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). El 4,0 (cuatro coma cero) es la nota mínima de aprobación, sin perjuicio de que el respectivo programa pueda exigir una nota de aprobación mayor.

Artículo 7.

Para los efectos de la graduación en el respectivo postgrado o postítulo, las notas se podrán expresar en los siguientes términos:

6,0 - 7,0	Aprobado con distinción máxima
5,5 - 5,9	Aprobado con dos votos de distinción
4,5 - 5,4	Aprobado con un voto de distinción
4,0 - 4,4	Aprobado

Artículo 8.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, podrán haber programas en que la evaluación tenga una escala de calificaciones distinta, previa aprobación del Vicerrector Académico

Artículo 9.

Todos los contenidos impartidos en el respectivo programa deberán ser evaluados.

Artículo 10.

Los procedimientos y criterios para el cálculo de promedio y nota final de los programas se encuentran contenidos en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos.

5. Convalidaciones de Asignatura

Artículo 11.

Los alumnos provenientes de otras instituciones – nacionales o extranjeras – podrán convalidar uno o más de los cursos o asignaturas que integran un programa, por otras que hayan cursado previamente. Los procedimientos administrativos asociados al trámite de convalidación de cursos o asignaturas se encuentran contenidos en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos.

Artículo 12.

La normativa específica de cada programa podrá contemplar normas generales de convalidación. Esta normativa debe considerar los modos de ponderar la calidad y prestigio de los cursos a convalidar.

6. Postulación a los Programas de Postgrado y Postítulo

Artículo 13.

Podrán postular a los programas de postgrado y postítulo regulados en este reglamento quienes cumplan con los requisitos fijados para cada uno de ellos.

Artículo 14.

Para la selección de los postulantes, la dirección de escuela o programa podrá solicitar un examen de conocimiento.

Artículo 15.

La dirección de cada carrera o programa podrá rechazar una postulación por razones fundadas.

Artículo 16.

El postulante adquiere la condición de alumno vigente una vez matriculado.

7. Situaciones Especiales

Artículo 17.

La Universidad contempla procedimientos para los casos de suspensión, retiro y eliminación de alumnos de postgrado y postítulo, los que se encuentran especificados en el Reglamento General del Estudiante.

B. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 18.

El presente título contiene las normas básicas generales de los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctorado.

1. Administración de Programas de Postgrados

Artículo 19.

Los programas de postgrado deben contar con:

- a) Una normativa que regule la estructura, procesos y procedimientos académicos;
- b) Un sistema de seguimiento académico que permita disponer de información confiable y oportuna de retención, aprobación, retraso, graduación y tiempo de permanencia en el programa, entre otros aspectos;
- c) Una política de vinculación con el medio;
- d) Políticas y mecanismos de seguimiento de egresados.

2. Docentes de Postgrados

Artículo 20.

Los docentes deben tener al menos un grado académico equivalente al que otorga el programa de postgrado en el cual se desempeñen. Excepcionalmente podrán también ser docentes aquellas personas que, no obstante no cumplir con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades.

3. Plan de Estudios

Artículo 21.

El currículum de los programas de postgrado estará constituido por cursos de nivel avanzado, ordenados a obtener conocimientos más profundos que aquellos incluidos en el grado o título inmediatamente inferior. Podrán incluirse algunos cursos de nivel inferior, que tendrán el carácter de cursos complementarios o de apoyo.

4. Perfil de Egreso

Artículo 22.

Cada programa debe definir un perfil de egreso de sus alumnos, que responda en el modo específico de su disciplina al Modelo Educativo de la Universidad.

C. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

1. Definición, requisitos para su creación y características generales

Artículo 23.

El programa de Magíster consiste en el estudio avanzado de disciplinas científicas, artísticas o de orden profesional. Su objetivo primordial es la formación de especialistas en tales disciplinas o materias profesionales, con capacidad para realizar investigación, innovación artística, tecnológica o de gestión.

Artículo 24.

Para ingresar a un programa de Magíster se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado, o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado. En el caso del título profesional, la equivalencia será resuelta por la dirección de carrera o programa, siempre y cuando el respectivo título requiera de al menos 8 semestres de estudios.

Artículo 25.

Los programas de Magíster tendrán una duración mínima de dos semestres y máxima de cuatro.

Los programas de Magíster podrán incluir cursos obligatorios y electivos, trabajos de investigación, seminarios, talleres, prácticas u otras actividades.

Artículo 26.

Los programas definidos como internacionales o vinculados al área de la empresa podrán denominarse Máster.

Artículo 27.

Los programas de Magíster podrán incluir Diplomados. Los demás requisitos de admisión y aprobación de los Diplomados serán fijados por la dirección de escuela o programa respectivo. Asimismo, podrán ofertar de manera separada parte o la totalidad de sus cursos, bajo las condiciones que fije el encargado del correspondiente programa. Los alumnos de estos Diplomados o de estos cursos podrán continuar con los estudios de Magíster o de Diplomado, según corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso de este último.

2. Docentes

Artículo 28.

El programa debe estar conformado por un cuerpo académico que cuente al menos con grado de Magíster y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del Magíster.

Artículo 29.

El cuerpo académico del programa debe contar con una trayectoria académica relevante en las materias que abarca el respectivo programa de Magíster.

3. Plan de Estudios

Artículo 30.

El plazo para rendir el examen de grado, contado desde el egreso del programa, será de dos años.

El plazo máximo podrá ser prorrogado excepcionalmente por la dirección de escuela o programa, a petición del interesado por motivos plausibles. La prórroga no podrá en ningún caso ser superior a dos semestres.

Artículo 31.

Los alumnos que ingresan a un programa de Magíster y hayan cursado antes un postgrado o postítulo en un área relacionada, podrán obtener las convalidaciones que correspondan, si así lo autoriza la dirección de escuela o programa. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante debe cumplir con requisitos propios del programa de Magister.

4. Grado Académico

Artículo 32.

Para obtener el grado académico de Magíster, el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en la malla curricular;
- b) aprobar el trabajo de grado y el examen de grado, cuando procedan;
- c) no tener deudas con la Universidad;
- d) cumplir con la normativa del programa.

Artículo 33.

Si el programa contempla la elaboración de un trabajo de grado éste será preparado en la asignatura que indique el plan de estudios, bajo la dirección de un profesor guía. Dicho trabajo deberá defenderse ante un tribunal designado por la dirección de escuela o programa del Magíster.

Artículo 34.

El formato y contenido del diploma que se entregará, como resultado de la obtención del grado de Magíster, está definido por la Secretaría General y es gestionado por la Dirección de Registro Curricular.

D. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Definición, requisitos para su creación y características generales

Artículo 35.

El Doctorado es el grado académico de máxima jerarquía que otorga la Universidad. Acredita haber realizado un programa de estudios avanzados y actividades de investigación, que incluye la elaboración, defensa y aprobación de una tesis. El objetivo de los programas de Doctorado es formar graduados del más alto nivel académico, con un conocimiento amplio de su disciplina, y capacitados para realizar investigación científica original, cuyos resultados representen aportes significativos al conocimiento de la disciplina a la que corresponden.

Artículo 36.

Para ingresar a un programa de Doctorado se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado o de Magíster.

Artículo 37.

Los programas de Doctorado tendrán una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de 8 semestres académicos en jornada completa, incluido el trabajo de tesis y

los demás requisitos que fije la respectiva normativa interna del Programa. Se establecerá un tiempo equivalente para casos de dedicación de jornada parcial.

Artículo 38.

En los programas se debe especificar claramente la distribución entre horas presenciales y de dedicación personal del alumno, incluido el trabajo de tesis. El plazo para rendir el examen de grado, contado desde el egreso del programa, será de dos años.

El plazo máximo podrá ser prorrogado excepcionalmente por la dirección de escuela o programa, a petición del interesado por motivos plausibles. La prórroga no podrá en ningún caso ser superior a dos semestres.

2. Docentes

Artículo 39.

Los programas estarán conformados por profesores con grado de Doctor o competencia equivalente, y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del Doctorado.

Artículo 40.

Los profesores que dirijan tesis doctorales deberán poseer el grado de Doctor. En el caso de que un profesor externo a la Universidad dirija una tesis, uno de los docentes del programa deberá actuar como profesor informante para efectos administrativos.

Artículo 41.

El cuerpo académico del programa debe contar con una trayectoria investigadora de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario en el que se desarrolla el Doctorado.

3. Plan de Estudios.

Artículo 42.

Para obtener el grado de Doctor, el estudiante deberá haber completado los cursos y seminarios del Programa, aprobar su examen de suficiencia investigativa, y preparar y defender una tesis doctoral. La tesis deberá consistir en una investigación original e independiente, que constituya una contribución significativa a la disciplina de que se trate.

Artículo 43.

Aquellos alumnos que ingresan a un programa de Doctorado habiendo aprobado cursos de Magíster o Doctorado en otras universidades, podrán obtener las convalidaciones que corresponden si así lo determina la dirección de carrera o programa.

Artículo 44.

El Director del Programa acordará con cada alumno la designación de un profesor que lo guiará y asesorará en la elaboración de su tesis doctoral, quien para todos los efectos será su Director de Tesis. La designación deberá efectuarse durante el primer semestre del Programa.

Artículo 45.

En el examen de suficiencia investigativa la Comisión evaluará el proyecto de tesis, y podrá además considerar los conocimientos y habilidades adquiridos en los cursos y seminarios.

Artículo 46.

El estudiante que repruebe el examen de suficiencia investigativa será eliminado del programa. En casos excepcionales, la dirección de escuela o programa podrá autorizar un nuevo examen, teniendo en cuenta la opinión del Director de la tesis doctoral.

Artículo 47.

Una vez obtenida la habilitación, y para que la tesis doctoral sea admitida a defensa, el doctorando deberá elevar una solicitud al director de escuela o programa, previo informe favorable de su Director de tesis.

Artículo 48.

Aprobada la solicitud, el alumno deberá defender la tesis en un acto público y oral, ante un Tribunal designado por la dirección de escuela o programa del Magíster.

Al menos uno de los miembros del tribunal deberá ser externo a la Universidad UNIACC. El Director de la tesis no formará parte del mismo.

4. Grado Académico

Artículo 49.

Para obtener el grado académico de Doctor, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado el examen de suficiencia investigativa;
- b) haber defendido con éxito la tesis;
- c) no tener deudas pendientes con la Universidad;
- d) haber aprobado todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en la malla curricular;
- e) cumplir con la normativa del programa.

Artículo 50.

El formato y contenido del diploma que se entregará, como resultado de la obtención del grado de Doctor, está definido por la Secretaría General y es gestionado por la Dirección de Registro Curricular.

E. DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y DIPLOMADO.

1. Definición, requisitos para su creación y características generales

Artículo 51.

Los Postítulos y los Diplomados, son programas enfocados en el estudio de disciplinas o materias que complementan la formación profesional o académica. Su objetivo primordial es la especialización o actualización en una determinada área profesional o rama del conocimiento. El formulario para la presentación de nuevos programas de postítulo y diplomado, se encuentra contenido en la Política de Provisión de Programas y Carreras.

Artículo 52.

Para ingresar a un programa de Postítulo se requiere tener un título profesional o grado académico de Licenciado. Para ingresar a un Diplomado se requiere, como mínimo, estar en posesión de la licencia de enseñanza media.

Artículo 53.

Los programas de Postítulo o de Diplomado tienen una duración mínima de un semestre y máxima de dos semestres.

Artículo 54.

Cada programa fijará el plazo máximo que tiene el alumno para concluirlo en caso de que, por motivos justificados, no haya seguido su curso regular.

2. Docentes de Postítulo y de Diplomado

Artículo 55.

La responsabilidad de las actividades académicas de los programas de Postítulo o Diplomado estará a cargo de docentes especializados en la materia del programa, que tendrán al menos el grado académico de licenciado y prestigio profesional.

3. Plan de Estudios

Artículo 56.

Para egresar del programa de Postítulo o de Diplomado, el candidato debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) aprobar todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en la malla curricular;
- b) no tener deudas pendientes con la Universidad;
- c) cumplir con la normativa del programa.

Artículo 57.

El formato y contenido del diploma que se entregará una vez finalizado con éxito el programa de Postítulo o de Diplomado, está definido por Secretaría General y es gestionado por la Dirección de Registro Curricular.

F. DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 58.

Los Programas de Magíster, Diplomado y Postítulo podrán ofertar de manera separada parte o la totalidad de sus cursos, bajo las condiciones que fije la dirección de escuela o programa. Los alumnos que aprueben dichos cursos recibirán un certificado que lo acredite.

Artículo 59.

Las direcciones de escuela o programa podrán ofrecer cursos de perfeccionamiento profesional, cuyos requisitos y condiciones serán fijados por la respectiva dirección.